

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, solicitud de suspensión del proceso y levantamiento medidas. Queda para proveer.

Palmira (V), 27 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

AUTO SUSTANCIACION No. 727
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACIÓN No. 2023 - 00155 - 00

Vista la anterior constancia y verificada la solicitud de suspensión del proceso, se tiene que la apoderada de la parte actora y coadyuvada por el demandado ANDRES ENRIQUE PARRA CORREDOR allegan escrito de suspensión del proceso por el término de seis (6) meses; la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del Código general del proceso, por lo que el Despacho accederá a lo pedido.

De otro lado, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado señor ANDRES ENRIQUE PARRA CORREDOR quien en el escrito de acuerdo de pago manifiesta que está debidamente enterado y notificado del Auto Interlocutorio No. 471 de Mayo 09 de 2023; lo anterior de conformidad con el artículo 301 inciso 1° C.G.P.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida; por ende, en observancia con la norma ibídem se accederá a la misma y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Y por último, como quiera que la mandataria judicial desiste de la demandada VERONICA VIVIANA DELGADO, se tendrá por desistida.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Suspensión del presente proceso por el termino de seis (6) meses, desde el 15 de junio de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este, por lo indicado en la motivación del presente proveído.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor ANDRES ENRIQUE PARRA CORREDOR identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.649.483, del auto interlocutorio No. 471 de fecha veintitrés (23), de conformidad con el artículo 301 inciso 1° C.G.P.

QUNTO: ACEPTASE el desistimiento presentado por la parte demandante en este asunto a favor de la señora VERONICA VIVIANA DELGADO.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659e72a6d0af5fdc0f2ae159aaf9fb0a044e59f12624aac43da329e72e5e018d**

Documento generado en 28/06/2023 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>